



**CONGRESO
DEL ESTADO
GUANAJUATO**

Circular número 441

765

RECIBIDO

22 MAYO 2024

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
San Francisco del Rincón, Gto.

Doña cuenta

**CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.**

Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. —ELD 715B/LXV-I—.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso del Estado las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles, el cual vence el 20 de junio de 2024.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2024

La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

DIP. ANA TERESA CAMARENA GÓMEZ



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con con propuesta de Decreto para reformar los artículos 62 fracción I, 63, 66 fracción I; adicionar un párrafo a la fracción II y una fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente del artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; reformar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 23, la fracción III del artículo 23 Bis e inciso F) de la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y, reformar la fracción IX del artículo 26 de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Así mismo, en su artículo primero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, la Ley General de Salud define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna.

Por consiguiente, la fracción VI del artículo 27 de la Ley General de Salud y sus correlativos fracción VI del artículo 28 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, establecen que, para efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, la salud mental.

La salud mental, se comprende como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que los rodea, es decir, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. Lo contrario, implica la enfermedad mental, también denominada "trastorno de salud mental", que se refiere a una amplia gama de afecciones de la salud mental, es decir, trastornos que afectan el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento, donde los signos y síntomas de la enfermedad mental pueden variar según el trastorno.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Bajo esos parámetros, la muerte gestacional, perinatal o neonatal, implica una afectación a la salud mental, una afectación psicoemocional cuya experiencia marca a las madres y padres para toda su vida y cuyo proceso de duelo, de no atenderse adecuadamente, puede prolongarse por mucho tiempo; y que en muchos casos este se manifiesta en forma silenciosa, siendo equivalente a la muerte de otros familiares, por lo que provoca serias repercusiones psicológicas en las mujeres y su núcleo próximo.

Lo anterior, tiene su lógica tomando en cuenta que durante el embarazo tanto la madre como el padre desarrollan sentimientos de esperanza e ilusión hacia el futuro, anticipando un desenlace feliz. Sin embargo, ante la pérdida fetal o perinatal, las y los especialistas señalan otros tipos de pérdidas que tienen lugar por un duelo perinatal como serían la pérdida de la ilusión de concebir una hija o hijo, la frustración ante el proyecto de una historia de vida que se ve imposible de realizar e incluso, el debilitamiento del vínculo con la pareja y con los otros integrantes de la familia.

El concepto de muerte gestacional, perinatal o neonatal es aquella que se produce tras la muerte de una hija o hijo durante el embarazo, en los momentos previos a dar a luz, en el parto o en el primer mes de vida del bebé.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud «OMS», se estima que anualmente ocurren aproximadamente 2.6 millones de muertes fetales y 2.5 millones de muertes neonatales en todo el mundo.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La «OMS» señala que hasta el 70% de las muertes neonatales podrían prevenirse con intervenciones de bajo costo y alta eficacia. Esto incluye la promoción de la atención médica prenatal y neonatal de calidad, la educación de las madres sobre la importancia del cuidado durante el embarazo, así como el acceso a recursos médicos esenciales.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia «UNICEF», estima que cada 16 segundos se produce una muerte fetal, esto significa que cerca de dos millones de bebés nacen muertos cada año. Lo que hace que estas muertes sean aún más trágicas es que la mayoría de ellas podrían prevenirse con una atención de calidad durante el embarazo y el parto.

De los datos citados anteriormente, nos encontramos ante una problemática de salud pública, ya que no solo se trata de cifras, sino que representan vidas y familias que sufren un dolor inimaginable.

Las causas son diversas, entre ellas se encuentran la falta de acceso a atención médica de calidad, la desnutrición materna, las infecciones durante el embarazo, la prematuridad y las complicaciones durante el parto; de dejando de lado otros factores, como la disparidad económica y social que recrudecen la problemática.

Lo cierto es que, ante la pérdida de la vida de una hija o hijo, las consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las madres, los padres e incluso, el círculo cercano de la familia, son graves debiendo contar con el apoyo multidisciplinario para enfrentar el proceso de duelo y el sufrimiento no se prolongue en el tiempo.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por ello, el objeto de la presente iniciativa responde a establecer acciones concretas para contrarrestar tan devastadora experiencia por la que madres y padres soportan la muerte de una hija o hijo en la etapa gestacional, perinatal o neonatal, con la finalidad de que este tipo de circunstancias dejen de ser minimizadas y que por el contrario cuenten con el apoyo integral y multidisciplinario para superar esa etapa difícil.

Es importante mencionar que, a nivel federal, existen diversas iniciativas que abordan esta problemática, cuyo estatus actual es que continúa el desarrollo del proceso legislativo; así mismo a nivel local, los Grupos Parlamentarios del PRI, MORENA, VERDE y la representación de MC, han presentado iniciativas en materia de muerte fetal y perinatal; estas iniciativas tienen como finalidad ampliar y proteger los derechos de las madres y de los padres que, ante un embarazo deseado, han sufrido la muerte fetal y perinatal de sus hijas o hijos.

Dada la relevancia de esta problemática, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos sumamos a la necesidad de regular un tema de suma trascendencia; consideramos que, una vez aprobadas las leyes generales se tendrán que armonizar con la legislación local. De igual manera, consideramos que, bajo una visión más progresiva, podemos aportar elementos para que la atención en caso de muerte gestacional, perinatal y neonatal se garantice de manera integral y multidisciplinaria; reafirmando nuestro compromiso con las familias, especialmente con las mamás, los papás y sus bebés para brindarles una atención accesible y de calidad, y en el caso de la pérdida de un hijo o hija, cuenten con las herramientas necesarias para transitar el proceso de duelo.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



Por otra parte, esta iniciativa está orientada con el objetivo 3, denominado «**Salud y bienestar**» de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, se pretende garantizar los derechos de las madres, padres e incluso familiares directos cuenten con las herramientas necesarias para transitar el proceso de duelo ante la pérdida de su bebé en etapa gestacional, perinatal o neonatal.

De igual manera, la iniciativa es acorde con el Programa de Acciones Legislativas 2021-2024, denominado «**Salud y Bienestar Social**», ya que la propuesta de iniciativa busca que los padres puedan superar la pérdida y con ello contribuir a mejorar su salud, salud mental y calidad de vida.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se propone reformar y adicionar algunos supuestos a diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, sin que se visualicen otros impactos normativos.
- II. **Impacto administrativo:** De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. **Impacto presupuestario:** De la propuesta de iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, considerando que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, ni implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas, aunado a que el sector de salud estatal cuenta con personal altamente calificado.
- IV. **Impacto social:** Se pretende refrendar nuestro compromiso con la sociedad especialmente con las mamás y los papás guanajuatenses, al atenderse el rubro relativo a mejorar las condiciones de vida para superar el proceso de duelo en caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal de una hija o hijo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 62 fracción I, 63 y 66 fracción I; se adiciona un párrafo a la fracción II y una fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente del artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 62.** La atención materno-infantil...

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. La atención integral y **multidisciplinaria** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo, en su caso, la atención psicológica que requiera, **así como en los casos de muerte gestacional, perinatal y neonatal, privilegiando la atención obstétrica respetada;**

II. a III.

Artículo 63. En los hospitales se integrarán comités para el estudio de la morbilidad y mortalidad materna, **gestacional, perinatal e infantil** a efecto de conocer, registrar, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 65. En la organización ...

I.

II.. Acciones de orientación y vigilancia...

Tratándose de muerte gestacional, perinatal o neonatal, se deberá brindar apoyo integral, información, consejería y acompañamiento para ayudar a cada familia en la toma de decisiones sobre la lactancia, la leche materna y su decisión de donarla al banco de leche materna del estado de Guanajuato.

II. a V.

VI. Acciones de capacitación al personal de salud para brindar atención obstétrica respetada, apoyo información, consejería y

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

acompañamiento a cada familia para superar el proceso de duelo por muerte gestacional, perinatal o neonatal, así como en la toma de decisiones sobre la lactancia, la leche materna y, en su caso, la donación al banco de leche materna del estado de Guanajuato.

VII. Las demás que coadyuven a la salud materno infantil.

Artículo 66. Las autoridades sanitarias...

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil; así como la atención multidisciplinaria a los padres para superar el proceso de duelo por muerte gestacional, perinatal o neonatal.

II. a VI.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.»

SEGUNDO. Se reforman el segundo párrafo de la fracción II del artículo 23, la fracción III del artículo 23 Bis e inciso F) de la fracción VI del artículo 46 de la Ley

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios,
para quedar como sigue:

«Artículo 23. Las madres trabajadoras...

I.

II.. Disfrutarán de...

En caso de nacimiento prematuro, **muerte gestacional, perinatal o neonatal** del hijo, el periodo de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo, a efecto de completar noventa días, a los que se agregará **la licencia que refiere la fracción III del artículo 23 TER.**

Artículo 23 TER.- El periodo de licencia...

I. a II.

III. Por pérdida del producto durante el estado gestacional, **la etapa perinatal o neonatal;**

IV.. a V.

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares...

I. a VI.

A) a E)

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis y 23
TER de esta Ley.

VII... a XI...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.»

TERCERO. Se reforma la fracción IX el artículo 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Acciones en salud

«Artículo 26. El Ejecutivo del Estado, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollará las siguientes acciones:

I a VIII.

IX. Atención adecuada, integral y de calidad en el embarazo, parto, puerperio, perinatal y neonatal. En caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal, deberá otorgar atención psicoemocional y multidisciplinaria para superar el proceso de duelo; además, incluir información, consejería y acompañamiento para ayudar a cada familia en la toma de

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

decisiones sobre la lactancia, su leche materna y, en su caso su donación al banco de leche materna del estado de Guanajuato.

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2024

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Esther Hernández Contreras, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Aurora Gómez Rodríguez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en materia de muerte gestacional, perinatal o neonatal.